SISTEMA JALISCIENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN

MANUAL PARA EL USO DE VEHICULOS OFICIALES

Con fundamento en la Ley Orgánica del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión con fundamento capítulo IV, articulo 14 en su fracción XI.

SISTEMA JALISCIENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

MANUAL PARA EL USO DE VEHICULOS OFICIALES

INTRODUCCIÓN

El manual de políticas de vehículos y combustibles del Organismo Público Descentralizado Sistema Jalisciense de Radio y Televisión, es la herramienta necesaria para el aseguramiento de la calidad en los servicios que presta el Organismo.

Las presentes políticas y lineamientos regulan los diferentes procesos y la normatividad relacionada con el adecuado uso, distribución y cuidado de los vehículos de motor a gasolina y diesel del Organismo.

Este manual establece las condiciones que permiten asegurar el mayor nivel de comunicación y coordinación entre las diversas áreas del Organismo, en las diferentes etapas del proceso de asignación y uso de vehículos, a fin de garantizar la operación y el cuidado de los mismos.

OBJETIVO

Normar la asignación, custodia y mantenimiento de los vehículos propiedad del Organismo Público Descentralizado Sistema Jalisciense de Radio y Televisión.

Establecer las responsabilidades y obligaciones de los servidores públicos que tengan bajo su resguardo o uso, vehículos oficiales.

Señalar las normas y procedimientos para la adecuada asignación y resguardo de vehículos,

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Con fundamento en lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios y el Reglamento de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios, se expiden las normas para el uso de vehículos oficiales.

Artículo 1. El presente manual tiene por objeto regular el uso y control de los vehículos propiedad del Organismo Público Descentralizado Sistema Jalisciense de Radio y Televisión.

Artículo 2. Para los efectos de este manual se entenderá por:

Organismo: Al Organismo Público Descentralizado Sistema Jalisciense de Radio y Televisión;

Servidor Público: Al trabajador de plantilla del Organismo Público Descentralizado Sistema Jalisciense de Radio y Televisión;

Titular: Al Director General;

Dirección: Al titular de la Dirección de Administración y Finanzas;

Jurídico: Al titular de la Coordinación Jurídica del Organismo PúblicoDescentralizado Sistema Jalisciense de Radio y Televisión;

Unidad: A los vehículos utilitarios oficiales propiedad del Organismo Público Descentralizado Sistema Jalisciense de Radio y Televisión;

Artículo 3. Las unidades solo deberán ser asignadas a servidores públicos que desempeñen un empleo o cargo en el Sistema.

Artículo 4. Son sujetos de este manual los servidores públicos resguardantes de las unidades.

Artículo 5. Las autoridades encargadas de la aplicación del presente manual, serán:

- El Titular del Organismo
- La Dirección del Organismo
- El Jurídico del Organismo
- El Órgano de Control Disciplinario del Organismo
- El encargado de supervisión y mantenimiento del parque vehicular

CAPÍTULO II

DEL CONTROL DE LAS UNIDADES

Artículo 6. Las unidades podrán asignarse por tiempo determinado o indeterminado, previa expedición del resguardo correspondiente a aquellos servidores públicos para los que, a juicio del Titular del Organismo, les sea indispensable para el buen desarrollo de sus actividades.

Las unidades que dispone el Organismo son vehículos utilitarios para los servicios y gestiones propias de trabajo, así como los utilizados para el desarrollo de comisiones con motivo de su trabajo y con el fin de lograr el objeto para el cual el Organismo fue creado.

Artículo 7. Los vehículos utilitarios deberán portar logotipos de identificación oficial.

Artículo 8. No podrán realizarse cambios en las características físicas de las unidades, a excepción de las autorizadas por el Titular.

Artículo 9. Los resguardantes sin excepción, están obligados a acudir a cualquier citatorio enviado por las autoridades competentes referidas en el artículo 5 de este manual, para la realización de aclaraciones y/o revisiones relacionadas con las unidades que tienen asignadas.

Artículo 10. Los usuarios resguardantes de las unidades deberán entregar a la Dirección, copia fotostática de su licencia de manejo vigente; para la integración de un expediente que se anexa al resguardo correspondiente para efectos de control.

Artículo 11. Se asignaran las unidades a un resguardante y; en su caso a un co-resguardante de acuerdo a las actividades que realicen, quienes serán responsables de cualquier daño y/o faltante ocasionado intencionalmente o por negligencia a la unidad que

tenga asignada y/o que se utilizada, así como la documentación, placas, llaves, equipo y accesorios entregados a su cuidado y para el desarrollo de actividades propias.

Artículo 12. Independiente del resguardo se deberá firmar la papeleta denominada "Control de Vehículos", siendo de uso diario a fin de mantener un control de salidas especificas.

Artículo 13. La Dirección será la responsable de que las unidades se encuentren debidamente aseguradas, así como colocarles el logotipo del Organismo.

Artículo 14. Las unidades deberán portar dos placas, en caso de que falte una, el resguardante deberá informar al Jurídico, para que proceda a dar de baja las anteriores, anexando el documento que ampare la denuncia del robo o extravió de placas.

Artículo 15. En caso de transferencia de la unidad a otro resguardante o co-resguardante, el encargado de supervisión y mantenimiento del parque vehicular, los responsables del vehículo anterior y actual, deberán verificar las condiciones físicas y de los accesorios de la unidad y elaborar el nuevo resguardo en el formato correspondiente, al siguiente día hábil de la transferencia. En caso de que en la transferencia de la unidad, resultaren faltantes de alguna de sus partes y/o accesorios, el órgano de control disciplinario, analizará el caso en lo referente a deslinde de responsabilidades al servidor público que entrega.

CAPÍTULO III

DEL USO DE LAS UNIDADES

Artículo 16. Las unidades deberán ser conducidas por servidores públicos que conozcan el Reglamento de tránsito en vigor y cuenten con licencia para conducir vigente y nombramiento de cargo oficial.

Artículo 17. El uso de las unidades solo podrá ser por parte de servidores públicos del Organismo, los cuales deberán sujetarse al presente manual.

Artículo 18. Toda persona en comisión que se traslade en una unidad deberá ampararse mediante el formato de comisión, firmado por el Titular y la Dirección.

Artículo 19. Queda estrictamente prohibido a los resguardantes de las unidades:

- Circular la unidad sin licencia vigente para conducir;
- Utilizar la unidad en asuntos particulares que denoten un mal uso del bien mueble propiedad del Organismo;

- Utilizar la unidad utilitaria los fines de semana, días de descanso y/o en periodo vacacional, debiendo depositarlos en el estacionamiento del Organismo, salvo que se encuentre en comisión o con indicación del superior jerárquico por el cumplimiento del objeto del Organismo;
- Prestar los vehículos oficiales a personas no autorizadas oficialmente para conducirlos;
- Transportar o traer adherida a las unidades cualquier tipo de propaganda política, comercial o religiosa, así como realizar actividades relativas a este punto;
- Transportar objetos que no sean de uso oficial, así como los que sean peligrosos o prohibidos;
- Transportar en la unidad un número mayor de personas al permitido por el Reglamento de Tránsito;
- Transportar y/o ingerir en las unidades bebidas embriagantes, drogas o enervantes, así como sustancias tóxicas;
- Realizar o permitir intencionalmente cualquier acto o situación que dañe las características físicas de las unidades, incluidas todas y cada una de sus partes;
- Conducir en estado de ebriedad o bajo influencia de drogas o enervantes y/o sustancias toxicas, estacionar las unidades en lugares prohibidos, exceder los límites de velocidad permitidos y en general, violar cualquier disposición del Reglamento de Tránsito en vigor;

Artículo 20. Incumplir las leyes y reglamentos análogos vigentes

CAPÍTULO IV

DEL MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES

Artículo 21. Los resguardantes de las unidades son los responsables de mantenerlos en perfectas condiciones de uso, por lo que deberán cumplir con los programas de revisión y mantenimiento preventivo y/o correctivo que para tal efecto implemente el encargado de supervisión y mantenimiento del parque vehicular.

Artículo 22. Es obligación de todo resguardante comunicar por escrito al encargado de supervisión y mantenimiento del parque vehicular, cualquier desperfecto que haya sufrido la unidad que tenga asignada, así como aquellos que pudiera ocasionar problemas o poner en peligro su seguridad y la de otras personas, solicitando su reparación.

Artículo 23. Las unidades que requieran reparación serán concentradas en el estacionamiento del Organismo, para que el encargado de supervisión y mantenimiento del parque vehicular tenga la disponibilidad previa información del usuario, para realizar el mantenimiento o reparación de las unidades.

Artículo 24. El encargado de supervisión y mantenimiento del parque vehicular deberá llevar un registro donde se consideren los servicios, refacciones y demás materiales suministrados a cada unidad, así mismo, las verificara periódicamente con el propósito de tener un control permanente de las condiciones físicas y mecánicas de cada unidad.

Artículo 25. Todas las reparaciones y mantenimiento correctivo deberán solicitarse al encargado de supervisión y mantenimiento del parque vehicular y deberán contar previamente con la autorización y requisición de la Dirección correspondiente.

CAPÍTULO V

DEL MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES

Artículo 26. En caso de colisión o accidente que participe una unidad, el resguardante o conductor deberá dar aviso a la compañía aseguradora y al encargado de supervisión y mantenimiento del parque vehicular, realizando una nota informativa en un plazo no mayor de 36 horas a la Dirección con copia al Jurídico.

Artículo 27. En caso de colisión o accidente, el conductor no deberá abandonar la unidad hasta que intervengan las autoridades competentes, se considerarán exceptuados los casos en el que el conductor resulte con lesiones que ameriten inmediata atención médica o tenga que acompañar a las autoridades que conozcan de la colisión.

Si en la colisión o accidente resultare responsable el conductor, el conductor estará obligado a cubrir los gastos que se deriven del accidente, en caso contrario, el Órgano de Control disciplinario aplicará lo establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Artículo 28. El encargado de supervisión y mantenimiento del parque vehicular será el responsable de la verificación y conformidad de la reparación efectuada a la unidad, debiendo notificar al Jurídico, a la Dirección de Administración y Finanzas y al Órgano de Control Disciplinario.

Artículo 29. En caso de robo o incendio parcial o total de la unidad, el resguardante o conductor deberá levantar el acta correspondiente ante el Ministerio Público y dar aviso a la compañía aseguradora, así como al encargado de supervisión y mantenimiento del parque vehicular.

CAPÍTULO VI

RESPONSABILIDADES

Artículo 30. En caso de que un resguardante de una unidad causare baja en su empleo, la Dirección antes de cubrir su finiquito, dará las indicaciones al encargado de supervisión y mantenimiento del parque vehicular a efecto de verificar los requisitos de la entrega física de la unidad, levantando una acta por memorizada en presencia del resguardante y con visto bueno del Jurídico.

Artículo 31. Cualquier delito cometido por el resguardante o conductor en perjuicio de la unidad o en uso de la misma, dará lugar a la aplicación de la legislación penal en el estado.

Artículo 32. Cualquier acto u omisión del resguardante o conductor en relación al uso de la unidad, que contravenga las obligaciones descritas en la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dará lugar a la intervención de las autoridades en materia laboral.

Artículo 33. Cualquier infracción a la Ley de los Servicios de Vialidad, Transito y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento de Transito cometida por el resguardante en uso de la unidad será responsabilidad del mismo.

Artículo 34. El resguardante deberá revisar periódicamente la unidad observando lo siguiente:

- Nivel de aceite;
- Liquido de frenos;
- Presión de llantas (incluye refacción);
- Sistema eléctrico;
- Limitadores;
- Luces y direccionales;
- Freno y luz de freno;
- Mantener el nivel mínimo de combustible, siendo este de ¼

Artículo 35. Las unidades oficiales no deberán ser usadas por terceras personas ajenas a la dependencia, a excepción del personal de los talleres asignados para brindar el servicio de mantenimiento o reparación, siendo responsabilidad del resguardante en el primer caso.

Artículo 36. Es responsabilidad del encargado de supervisión y mantenimiento del parque vehicular, mantener las unidades debidamente aseguradas, para protección y conservación de los mismos, así como el que se cuente en las unidades con sistema de alarma.

Artículo 37. Es responsabilidad del usuario o resguardante de la unidad el mantenerla en óptimas condiciones de uso, de limpieza y trato.

Artículo 38. Será responsabilidad del usuario los daños causados a la unidad o los deducibles de la compañía aseguradora, cuando en alguna colisión o choque tenga la culpa.

CAPÍTULO VII

SANCIONES

Artículo 39. Las sanciones son facultad exclusiva del Titular del Organismo o quien él designe, éstas serán siempre fundamentadas por el Jurídico.

Artículo 40. El servidor público que use o disponga sin autorización, alguna unidad, será responsable de los daños y perjuicios que cause la unidad, y a terceros, estando sujeto a las sanciones que marquen las presentes Políticas y Lineamientos, así como las leyes y reglamentos respectivos.

Artículo 41. El servidor público que no se encuentre realizando alguna comisión o trabajo por parte del Organismo y que participe en algún accidente automovilístico en una unidad, ocasionando daños y perjuicios a terceros, será el responsable, quien deberá cubrir el total de los daños causados y/o los deducibles de la compañía aseguradora.

Artículo 42. Queda estrictamente prohibido quitar, cambiar o sobreponer placas de circulación, llantas, refacciones y cualquier tipo de accesorios diferentes a las asignadas en las unidades,, de lo contrario se sancionará conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Guadalajara, Jalisco.

POR LA DIRECCIÓN GENERAL

ALBERTO MORA MARTIN DEL CAMPO

POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

MAYRA GABRIELA SANDOVAL PRADO

POR LA COORDINACIÓN JURIDICA

ESMERALDA YANELI JIMENEZ RODRIGUEZ